



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, identificada con la C.C. 37.753.586, quien representa los intereses de la entidad demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.
Junio 21 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00357
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado procesal, por el **Banco GNB Sudameris S.A.** en contra del señor **Duglas Andrés Suárez Garcés**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

Deberá la parte actora dar cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **manifestando bajo la gravedad de juramento** (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, corresponde a la utilizada por éste para ello.

Lo anterior, toda vez que si bien en el hecho 9. Del escrito genitor manifiesta “*que la dirección electrónica indicada como del demandado fue provista por este en el formato de vinculación o solicitud de productos que se anexa a este escrito*”, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella,

Finalmente, se **Reconoce** personería a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, portadora de la T.P. de abogada No. 139.702 del C.S. de la J. y C.C. No. 37.753.586, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Ljpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c1993e6ee86e79737ed49d13f1ec6d870185a05b16aaf71fc37c977797109d**

Documento generado en 21/06/2021 03:22:54 PM